

RV: Proceso, Rad:20001311000120220018100, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/09/2022 10:19

Para: Luis Javier Matiz Garcia <lmaticg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 9:32 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso, Rad:20001311000120220018100, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | **Mail:** csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: jesus lopez acosta <jesusalbertolopez1985@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 16:13

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: samylena1506@hotmail.com <samylena1506@hotmail.com>; millerjosejaramillodaza@gmail.com
<millerjosejaramillodaza@gmail.com>

Asunto: Proceso, Rad:20001311000120220018100, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

De la manera más atenta remito en el archivo adjunto escrito de EXCEPCIONES PREVIAS dentro del siguiente proceso:

PROCESO: Declaración de unión marital de hecho, sociedad patrimonial, su disolución y liquidación.
DEMANDANTE: MILLER JOSÉ JARAMILLO DAZA
DEMANDADO: ELIZABETH MARQUEZ FLOREZ
RADICADO: 2022-00181
AUTORIDAD JUDICIAL QUE CONOCE DEL PROCESO: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 se le copia el presente correo al demandante y a su apoderada.

Cordialmente,

Jesús Alberto López Acosta
Especialista en Derecho Administrativo, Magister en Derecho
Celular: 3006863417
E-mail: jesusalbertolopez1985@hotmail.com

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

ASUNTO: **ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS**
PROCESO: Declaración de unión marital de hecho, sociedad patrimonial, su disolución y liquidación.
DEMANDANTE: MILLER JOSÉ JARAMILLO DAZA
DEMANDADO: ELIZABETH MARQUEZ FLOREZ
RADICADO: **2022-00181**

JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Defensor Público contratado por la Defensoría del Pueblo, obrando como apoderado de la parte demandada, de la manera más respetuosa manifiesto a usted que **FORMULO EXCEPCIONES PREVIAS**, en los siguientes términos:

**1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES
ARTÍCULO 100-5 del Código General del Proceso:**

El artículo 82 del Código General del proceso establece los requisitos que debe cumplir la demanda, entre ellos, se encuentra el previsto en el numeral 11, que se refiere a "Los demás que exija la ley", norma que debe articularse con lo previsto en el artículo 90-7 ibídem, que señala que el Juez inadmitirá la demanda cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Por su parte, dice el numeral 3 del artículo 40 de la Ley 640 de 2001:

ARTICULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA. <Ver Notas del Editor> Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

(...)

2. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

Descendiendo al caso concreto, no existe dentro del expediente ninguna constancia de que el actor haya agotado el requisito de procedibilidad previsto en los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001.

Se deberá declarar probada la exceptiva propuesta y como consecuencia de ello, rechazar de plano la demanda conforme lo previsto en el artículo 36 de la Ley 640 de 2001, como quiera que no se agotó el requisito de procedibilidad exigido por la norma citada para

adelantar esta clase de proceso, como quiera que mi poderdante no fue llamada a conciliación.

De la señora Juez, atentamente,



JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA
CC No. 1.065.569.363 de Valledupar
TP No. 169582 del C S de la J